



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.2.2007  
COM(2007) 69 final

2007/0032 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativo a los censos de población y vivienda**

(presentada por la Comisión)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

Las instituciones internacionales, europeas y nacionales necesitan disponer de información suficientemente fidedigna sobre la población y la vivienda en la Unión Europea. En prácticamente todos los ámbitos de actuación —económicos, sociales o mediambientales— en que interviene la UE se requieren datos de calidad sobre la población para poder formular objetivos operativos y evaluar los avances registrados. Los datos censales permiten establecer comparaciones válidas entre los Estados miembros de la UE. Estos datos podrían utilizarse directamente (p. ej. ¿a cuántas personas afecta un determinado problema/una determinada medida?) o como denominador «per cápita» para hacer posible la comparabilidad.

Además, sin datos censales comparables a nivel europeo sería imposible realizar estimaciones anuales de la población, encuestas por muestreo y análisis regionales.

Por último, la presente propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sienta las bases para la recopilación de datos sobre la vivienda comparables a nivel europeo.

1) Los datos que se proporcionen cada diez años sobre la base de la presente propuesta deberían abarcar una gama apropiada de variables. Se trata sobre todo de ofrecer un panorama suficientemente detallado de la estructura y de las características de la población que permita proceder al análisis exhaustivo necesario para la planificación, la administración y el seguimiento en numerosos ámbitos de actuación. Muchas de estas políticas tienen un componente europeo y las instituciones de la Unión Europea, así como los Estados miembros, exigen comparaciones fiables en el contexto europeo.

2) Los datos que se proporcionen en virtud de la presente propuesta contribuirán a mantener un alto nivel de calidad de las estimaciones anuales de población. Estas estimaciones se basan por lo general en registros u otras cuentas demográficas que se actualizan sobre la base de actos administrativos. Existe un amplio consenso acerca de que estas estimaciones requieren verificaciones o ajustes periódicos basados en datos censales para detectar posibles errores estadísticos y técnicos. El intervalo entre dos rondas de verificaciones o ajustes basados en datos censales de las estimaciones anuales de población no debería exceder de unos diez años. El proceso de recopilación de datos que propugna la presente propuesta tendrá un efecto positivo sobre las estimaciones anuales de población.

Los datos relativos a la población han de responder a requisitos de calidad muy elevados, como demuestran los siguientes ejemplos:

- El proceso democrático en el seno de la Unión Europea exige estimaciones anuales de la población de la mayor calidad posible. El artículo 11, apartado 5, del Reglamento interno del Consejo de la Unión Europea define el proceso para la adopción de decisiones por mayoría cualificada en el Consejo. Uno de los criterios requeridos es que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representen como

mínimo el 62 % de la población total de la Unión.

- La Unión Europea apoya el desarrollo de sus regiones menos prósperas. El objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales es la principal prioridad de la política de cohesión de la UE. Se consideran zonas rezagadas aquellas cuyo producto interior bruto per cápita es inferior al 75 % de la media comunitaria (EU-25). Para establecer qué regiones son elegibles se requieren datos de población de alta calidad a nivel regional. La calidad de las estimaciones regionales de población depende de un desglose regional suficientemente detallado de la fuente en la que se basan estas estimaciones. El marco legislativo actual en el que se establecen las disposiciones generales para los Fondos Estructurales es el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006.

- Los datos demográficos podrían incidir indirectamente en las cuentas nacionales.

3) La Unión Europea es competente en el campo de la cohesión regional, que constituye regularmente una de las partidas presupuestarias más importantes. La recopilación de datos de conformidad con el presente Reglamento facilita, a nivel regional, el espectro de datos de población necesario para evaluar los avances registrados en este campo.

4) Muchas importantes encuestas por muestreo cuya realización ha sido armonizada en la UE requieren datos estadísticos sobre la estructura de la población a nivel regional para diseñar sus muestras y extrapolar resultados (p. ej. las encuestas de población activa). Para garantizar la comparabilidad de sus resultados es preciso armonizar el marco estadístico a nivel europeo. La recopilación de datos conforme a la presente propuesta ofrece este marco estadístico.

5) La propuesta sienta las bases para la recopilación de datos comparables de gran calidad sobre la vivienda. La situación de la población por lo que hace a la vivienda tiene importantísimas repercusiones.

- El acceso a una vivienda digna es una de las grandes prioridades de la política social. En el Consejo Europeo de Laeken de 2001, los Gobiernos de los Estados miembros insistieron en la necesidad de poner a punto indicadores comunes sobre la inclusión social, haciendo referencia explícita a la vivienda, y de reforzar el aparato estadístico en ese sentido. Sin embargo, todavía faltan indicadores relativos a la vivienda tanto a nivel europeo como nacional. Los ministros responsables de la vivienda de los Estados miembros han confirmado en reiteradas ocasiones la necesidad de disponer de datos comparables sobre este ámbito.

- Los edificios que albergan hogares privados son importantes consumidores de energía, agua y otros suministros y servicios que tienen un componente medioambiental.

- La vivienda tiene una gran importancia económica (oferta y demanda de vivienda, financiación, construcción, renovación).

- **Contexto general**

De no alcanzarse los objetivos de esta propuesta legislativa se verían gravemente

afectados muchos componentes del sistema estadístico europeo, así como el cumplimiento de ciertas obligaciones jurídicas (p. ej. el voto por mayoría o los Fondos Estructurales) y la calidad del análisis y de la evaluación de las políticas basados en las estadísticas correspondientes.

El último censo de población y vivienda en la Unión Europea tuvo 2001 como año de referencia. No se basó en un acto legislativo europeo, sino en un «pacto entre caballeros». Ha quedado claramente demostrado que este tipo de acuerdo no garantiza suficientemente la calidad necesaria para los fines a los que los datos habrían de servir en el futuro.

- Las grandes disparidades en lo tocante a las fechas de referencia redujo considerablemente la comparabilidad: las fechas de referencia se extendían a lo largo de un período de treinta y nueve meses, desde marzo de 1999 (para Francia) hasta mayo de 2002 (para Polonia); los datos relativos a Malta hacían referencia incluso a noviembre de 1995.

- No se aseguró la transmisión a tiempo de los datos: aunque, según el «pacto entre caballeros», todos los datos deberían obrar en poder de Eurostat, a más tardar, el 30 de junio de 2003, los últimos datos se recibieron a mediados de 2005, lo que retrasó la publicación hasta septiembre de 2005, es decir, cuarenta y cuatro meses después del fin del año de referencia.

- Los datos facilitados en un primer momento eran a menudo incompletos, no estaban plenamente validados o eran incoherentes. El gran número de solicitudes de verificación de los datos retrasó considerablemente el proceso de producción. A la vista del importante uso que se va a hacer de los datos censales, se requieren normas más estrictas en materia de metadatos y aseguramiento de la calidad.

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

No existen disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta.

- **Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

La legislación europea requiere que Eurostat facilite datos sobre población de la mayor calidad posible (p. ej. voto por mayoría o Fondos Estructurales; véase el punto 2 del epígrafe «Motivación y objetivos de la propuesta»). Además, numerosos ámbitos de actuación de la UE requieren datos de población o vivienda que contribuyan a formular objetivos operativos y a evaluar los avances registrados. Estos datos deben ser plenamente comparables a nivel europeo y a menudo se requieren a un nivel de detalle regional, en desgloses variables y con una calidad que sólo puede ser garantizada por la legislación europea sobre censos de población y vivienda.

## 2) CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

*Métodos y principales sectores de consulta, perfil general de los consultados*

Un proyecto de Reglamento sobre censos de población y vivienda en la Unión Europea

se presentó a los «directores de estadísticas sociales» (de los institutos nacionales responsables de los censos) el 28 de septiembre de 2005 y al Comité del Programa Estadístico, el 30 de noviembre de 2005. En la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) y en la UE tuvieron lugar amplias consultas para decidir los temas que deberían incluirse en un censo de población y vivienda en esta región. Participaron en estas consultas numerosos expertos de países europeos. Por otra parte, Eurostat realizó un estudio de viabilidad sobre los temas que deberían incluirse y su nivel de detalle regional. El estudio comprendía una encuesta entre los institutos nacionales de estadística.

#### Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta

El Comité del Programa Estadístico expresó un amplio respaldo al proyecto legislativo y a su planteamiento. A petición de algunos Estados miembros de la UE se ha adjuntado como anexo del Reglamento una lista completa de los temas que deben incluirse.

#### • **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

##### Ámbitos científicos y técnicos pertinentes

Metodología y tecnología censales; temas y características de los censos.

##### Metodología utilizada

En el sistema estadístico europeo es una buena práctica tener plenamente en cuenta las Recomendaciones de la Conferencia de Estadísticos Europeos para los censos de población y vivienda (Recomendaciones de la CES), que reflejan los principales requisitos a nivel nacional, internacional y comunitario en lo que respecta a los datos sobre población y vivienda. Las Recomendaciones de la CES versan sobre metodología y tecnología censales, así como sobre los temas que deben abordar los censos.

Conforme a la presente propuesta, la lista de temas para los censos en la Unión Europea es coherente con la de las Recomendaciones de la CES. Estos temas han sido considerados esenciales tras años de exhaustivos trabajos y consultas con los usuarios. Los Estados miembros han reconocido que los datos que propugnan estas Recomendaciones son pertinentes para sus necesidades nacionales.

La referencia explícita que la propuesta hace a las Recomendaciones de la CES constituye una garantía de que las decisiones se basarán en consultas y estudios apropiados. Estas Recomendaciones son elaboradas por un gran número de expertos adscritos a los organismos responsables de la elaboración y el análisis de los censos. Son resultado de debates pormenorizados y de intercambios de opiniones en el marco de conferencias, reuniones, grupos de trabajo, grupos operativos y consultas escritas.

##### Principales organizaciones y expertos consultados

División de Estadística de las Naciones Unidas, Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) e institutos nacionales de estadística.

##### Resumen del asesoramiento recibido y utilizado

La no disponibilidad de datos censales de calidad sobre la población de la UE podría entrañar riesgos potencialmente graves con consecuencias irreversibles para la formulación y la evaluación de las políticas, la administración y la gestión financiera.

El asesoramiento resultante de la consulta se refleja en las propias Recomendaciones de la CES, así como en los resultados del estudio de viabilidad llevado a cabo en los Estados miembros.

### *Medios utilizados para divulgar los dictámenes técnicos*

La versión actual de las Recomendaciones de la CES está disponible en la siguiente dirección: <http://www.unece.org/stats/documents/ece/ces/ge.41/2006/zip.1.e.pdf>.

#### • **Evaluación de impacto**

##### **Se consideraron las siguientes opciones:**

A) No proceder a la armonización de los censos de población y vivienda en la UE: a medio plazo, esta opción supondría que no se dispondría en la UE de datos exhaustivos y comparables en estos campos. Esto tendría graves consecuencias negativas de orden jurídico (p. ej. voto por mayoría o Fondos Estructurales) y político (p. ej. formulación y evaluación de las políticas).

B) Un «pacto entre caballeros» sobre los censos de población y vivienda en la UE: esta opción daría como resultado datos de baja calidad en estos campos. No podría garantizarse la comparabilidad. Esto también tendría consecuencias negativas importantes en el plano jurídico y político.

C) Una directiva sobre censos de población y vivienda en la UE: existe un riesgo significativo de desviaciones y manipulaciones a la hora de incorporar los requisitos técnicos al ordenamiento jurídico nacional, lo que podría conducir a una pérdida sustancial de comparabilidad y, por consiguiente, tener importantes consecuencias negativas de orden jurídico y político.

D) Legislación europea sobre censos de población y vivienda en la UE (Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo + Reglamento de aplicación de la Comisión). La legislación estaría **orientada a los resultados**, no a los insumos. Especificaría las responsabilidades y los cometidos, así como los requisitos comunes referentes a la calidad y la transparencia de los resultados y los métodos. Se garantizaría así la disponibilidad de datos comparables de gran calidad sobre la población en la UE. Podrían cumplirse las obligaciones jurídicas y políticas.

E) Legislación europea sobre censos de población y vivienda en la UE (Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo + Reglamento de aplicación de la Comisión). La legislación estaría **orientada a los insumos**. Especificaría de manera pormenorizada las fuentes de datos que deben utilizar los Estados miembros (cuestionarios, registros, etc.), y la manera de deducir los datos a partir de esas fuentes. La carga asociada a esta fórmula podría ser enorme. Los Estados miembros tendrían que adaptar todos los registros utilizados en los censos, en particular los relativos a personas y viviendas. Numerosos residentes podrían tener que cumplimentar cuestionarios que requerirían laboriosos trabajos sobre el terreno por parte de los servicios censales y de los

encuestadores. Las implicaciones financieras de una intervención de la UE podrían ser importantes para los presupuestos nacionales.

**La opción preferida es la D.** Puede garantizar resultados censales fiables, transparentes y suficientemente comparables. La legislación estará orientada a los resultados, no a los insumos, dejando a los Estados miembros libertad para decidir las fuentes de datos que van a utilizar y la forma en que van a deducir los resultados. Aun cuando los Estados miembros sean libres para elegir la forma que consideren más adecuada para llevar a cabo los censos nacionales, la calidad, en particular por lo que hace a la comparabilidad, estaría suficientemente garantizada, pues la legislación obligaría a los Estados miembros a respetar estándares clave y requisitos de calidad específicos. Se deberá describir claramente la metodología y la tecnología utilizada a fin de garantizar la transparencia de los procesos y de los resultados de los censos llevados a cabo en los Estados miembros.

La opción D minimiza la carga adicional resultante de la intervención a nivel de la UE. La carga se limita a lo que es necesario para informar acerca de las cuestiones acordadas y cumplir los requisitos de calidad comunes, y a cierta carga sobre los institutos de estadística (informes de calidad escritos y transmisión de metadatos y otros documentos explicativos).

### 3) ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

La propuesta especifica las competencias y los cometidos con vistas a la presentación decenal de datos exhaustivos sobre población y vivienda, así como los requisitos comunes relativos a la calidad y la transparencia de los resultados y métodos. Deja a los Estados miembros libertad para presentar los datos requeridos de la manera que juzguen más oportuna. También pueden elegir la fuente a partir de la cual desean deducir los datos. Al mismo tiempo, la propuesta garantiza la calidad de los datos, especialmente su comparabilidad a nivel europeo. En esencia, el enfoque no está orientado a los insumos, sino a los resultados.

- **Base jurídica**

La base jurídica de las estadísticas comunitarias es el artículo 285 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. El Consejo, con arreglo al procedimiento de codecisión, adoptará medidas para la elaboración de estadísticas cuando sean necesarias para la realización de las actividades de la Comunidad. En dicho artículo se establecen los requisitos relativos a la elaboración de estadísticas comunitarias y se exige que ésta se ajuste a los principios de imparcialidad, fiabilidad, objetividad, independencia científica, rentabilidad y secreto estadístico.

- **Principio de subsidiariedad**

El principio de subsidiariedad es aplicable en la medida en que la propuesta afecta a un ámbito que no es competencia exclusiva de la Comunidad.

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por los motivos siguientes:

Uno de los elementos esenciales en lo tocante a la calidad de los datos estadísticos es la comparabilidad. Puesto que los datos sobre población y vivienda se utilizan para contribuir a la aplicación de la legislación europea, evaluar las políticas europeas o comparar a nivel europeo los resultados de las políticas nacionales, es evidente que los datos subyacentes han de ser comparables a nivel europeo. Los Estados miembros no pueden conseguir este objetivo en la medida necesaria sin un marco europeo claro, es decir, una legislación europea que establezca características estadísticas y requisitos de calidad comunes. Por otra parte, la transparencia de la metodología y de la tecnología censales utilizadas en los distintos países es una condición necesaria para asegurar la comparabilidad. A su vez, la transparencia exige una legislación europea y una colaboración estructurada, sobre la base de esta legislación, entre los servicios estadísticos responsables a nivel nacional y europeo.

La experiencia del pasado muestra claramente que un acuerdo informal desprovisto de un marco acordado, claro y supervisado no da resultados estadísticos a la altura de la calidad requerida.

Con la actuación comunitaria se alcanzarán mejor los objetivos de la propuesta por los motivos siguientes:

La legislación de la UE propuesta es necesaria para garantizar la calidad, especialmente la comparabilidad. El Reglamento define requisitos comunes para asegurar estos aspectos, así como la transparencia de la metodología y de la tecnología utilizadas en los Estados miembros:

- Los Estados miembros están obligados a asegurar la calidad de los datos y metadatos transmitidos, y a velar por que las fuentes de datos y la metodología elegidas respondan, en la medida de lo posible, a las características esenciales de los censos de población y vivienda, en particular la enumeración individual de todas las unidades, la simultaneidad, la universalidad en un territorio definido, la disponibilidad de datos relativos a zonas pequeñas y la periodicidad definida.

- Los Estados miembros han de presentar informes sobre las fuentes de datos que utilizan para cumplir sus obligaciones, indicando los motivos por los que las seleccionaron y la forma en que la elección de la fuente podría haber incidido en los resultados que presentan. Explicarán en qué medida las fuentes de datos y la metodología elegidas responden a las características esenciales de los censos de población y vivienda.

- Para todos los países, los temas básicos que se aborden serán idénticos.

- Para todos los países, la fecha a la que se refieren sus datos debe ser del mismo año civil.

- Los datos se transmitirán en el plazo de veinticuatro meses a contar desde el fin del año de referencia, en el formato técnico requerido por la Comisión (Eurostat).

- La población abarcará todas las personas que tengan su residencia habitual en el país.



El Reglamento define este concepto.

- El Reglamento define los conceptos «nacional» y «regional».

- El Reglamento se limita a establecer requisitos comunes y deja a los Estados miembros libertad para satisfacerlos de la manera que juzguen más oportuna.

#### **4) REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene repercusiones para el presupuesto comunitario.

#### **5) INFORMACIÓN ADICIONAL**

- **Simplificación**

La propuesta prevé la simplificación de procedimientos administrativos para los poderes públicos (de la UE o nacionales).

Se reconoce que los requisitos comunes establecidos en el proyecto de Reglamento representan soluciones viables y ofrecen una orientación clara a los servicios nacionales de censos. El hecho de no tener que proceder a una armonización *ex post* de la producción estadística por lo que hace a las definiciones y los conceptos simplifica los procedimientos administrativos de los institutos de estadística.

- **Espacio Económico Europeo**

El acto propuesto es pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo y, por consiguiente, debe hacerse extensivo a éste.

#### **6) PLAN DE TRABAJO**

Hoy por hoy, resulta difícil proponer un plan detallado para la adopción del Reglamento y de sus medidas de ejecución, pues las futuras actividades dependen del resultado de las negociaciones en curso en la Comisión Europea, el Consejo y el Parlamento Europeo y de la rapidez con que se adopte formalmente el Reglamento. Con todo, un calendario provisional podría ser el siguiente (podría modificarse en función de la fecha de entrada en vigor del Reglamento):

##### **Segundo semestre de 2006**

El proyecto de Reglamento ha sido objeto de una consulta interservicios en la Comisión Europea. Traducción de la propuesta legislativa oficial de la Comisión Europea a todas las lenguas oficiales de la UE.

##### **Primer semestre de 2007**

Presentación del proyecto de propuesta al Colegio para su adopción formal. Presentación de la propuesta legislativa oficial de la Comisión Europea al Consejo de la UE para una primera lectura.

##### **Segundo semestre de 2006/todo 2007**

Reuniones a nivel de grupo operativo para tratar cuestiones técnicas relacionadas con

el Reglamento. Adición de especificaciones a las Recomendaciones de la CEPE/Eurostat relativas a los censos. Preparación de un reglamento de aplicación de la Comisión.

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativo a los censos de población y vivienda**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 285, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>1</sup>,

Previa consulta al Comité del Programa Estadístico (CPE) establecido por la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo<sup>2</sup>,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado<sup>3</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión necesita disponer de datos sobre la población y los hogares suficientemente fidedignos, detallados y comparables para cumplir las tareas que le han sido asignadas, especialmente en virtud de los artículos 2 y 3 del Tratado. Conviene asegurar una comparabilidad suficiente a nivel comunitario por lo que respecta a la metodología, las definiciones y el programa de los datos y metadatos estadísticos.
- (2) Para el estudio y la definición de políticas regionales y sociales que afectan a sectores particulares de la Comunidad se requieren datos estadísticos periódicos sobre la población y las principales características familiares, sociales y económicas de los particulares, así como sobre sus condiciones de vivienda.
- (3) Para que se dé el uso más razonable posible a los datos al hacer comparaciones entre los Estados miembros, dichos datos deben hacer referencia a un año dado, que se fijará en su debido momento.
- (4) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria<sup>4</sup>, que constituye el marco de referencia para las disposiciones del presente Reglamento, la recopilación de estadísticas se guiará por los

---

<sup>1</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>2</sup> DO L 181 de 28.6.1989, p. 47.

<sup>3</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>4</sup> DO L 52 de 22.2.1997, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

principios de imparcialidad, fiabilidad, objetividad, independencia científica, relación coste/eficacia y secreto estadístico.

- (5) A la hora de elaborar y divulgar las estadísticas comunitarias en virtud del presente Reglamento, las autoridades estadísticas nacionales y comunitarias deben tener en cuenta los principios establecidos en el Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas, adoptado por el Comité del Programa Estadístico el 24 de febrero de 2005 y adjunto a la Recomendación de la Comisión relativa a la independencia, la integridad y la responsabilidad de las autoridades estadísticas de los Estados miembros y de la Comunidad<sup>5</sup>.
- (6) Dado que los objetivos de las medidas que deben tomarse, a saber, la recopilación y compilación de estadísticas comunitarias comparables y completas sobre población y vivienda, no pueden alcanzarse de manera suficiente por los Estados miembros dada la ausencia de características estadísticas y requisitos de calidad comunes, así como la falta de transparencia metodológica, y, por consiguiente, pueden alcanzarse mejor a escala comunitaria, en virtud de un marco estadístico común, la Comunidad puede adoptar medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. Con arreglo al principio de proporcionalidad enunciado en ese mismo artículo, el presente Reglamento relativo a los censos de población y vivienda no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (7) Conviene que las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento sean adoptadas con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión<sup>6</sup>.
- (8) En concreto, debe conferirse a la Comisión competencias para establecer las condiciones de adaptación de definiciones, de establecimiento de los años de referencia siguientes y de adopción del programa de los datos y metadatos estadísticos. Puesto que estas medidas son de alcance general y tienen por objeto modificar elementos no esenciales del presente Reglamento, conviene que sean adoptadas con arreglo al procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1* **Objeto**

El presente Reglamento establece normas comunes para la presentación decenal de datos exhaustivos sobre población y vivienda.

---

<sup>5</sup> COM(2005) 217 final.

<sup>6</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

## *Artículo 2* **Definiciones**

1. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
- a) «población», la población nacional y regional en su residencia habitual en la fecha de referencia contemplada en el artículo 5, apartado 2;
  - b) «vivienda», las unidades de vivienda y los edificios, así como la relación entre la población y los locales de habitación a nivel nacional y regional en la fecha de referencia, y por «edificios», los edificios que contienen efectiva o potencialmente unidades de vivienda;
  - c) «residencia habitual», el lugar en que una persona pasa normalmente el período diario de descanso, independientemente de ausencias temporales con fines de ocio, vacaciones, visitas a amigos o parientes, negocios, tratamiento médico o peregrinaje religioso, o, de no disponerse de este dato, el lugar de residencia legal o declarado;
  - d) «fecha de referencia», la fecha a la que hacen referencia los datos del Estado miembro de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, del presente Reglamento;
  - e) «nacional», relativo al territorio de los Estados miembros;
  - f) «regional», a nivel NUTS 1, a nivel NUTS 2 y a nivel NUTS 3, tal y como se definen en la versión válida, en la fecha de referencia, de la Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS), establecida en el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup>, así como el nivel 2 de las Unidades Administrativas Locales (nivel UAL 2);
  - g) «características esenciales de los censos de población y vivienda», la enumeración individual, la simultaneidad, la universalidad en un territorio definido, la disponibilidad de datos relativos a zonas pequeñas y la periodicidad definida;
  - h) «microdatos anonimizados», los ficheros estadísticos individuales que hayan sido modificados al objeto de minimizar, con arreglo a las mejores prácticas actuales, el riesgo de identificación de las unidades estadísticas a las que hacen referencia.
2. En caso necesario, la Comisión podrá adaptar las definiciones contempladas en el apartado 1 de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 7, apartado 3.

## *Artículo 3* **Presentación de los datos**

Los Estados miembros presentarán a la Comisión (Eurostat) datos sobre población y vivienda relativos a determinadas características demográficas, sociales, económicas y de vivienda de particulares, familias, hogares, unidades de vivienda y edificios a nivel nacional y regional según las modalidades que se establecen en el anexo.

---

<sup>7</sup> DO L 154 de 21.6.2003, p. 1.

*Artículo 4*  
**Fuentes y calidad de los datos**

1. Los Estados miembros podrán basar las estadísticas en diferentes fuentes de datos, en particular en:

- a) un censo clásico;
- b) un censo basado en registros;
- c) una combinación de censo clásico y encuesta por muestreo;
- d) una combinación de censo basado en registros y encuesta por muestreo;
- e) una combinación de censo basado en registros y censo clásico;
- f) una encuesta apropiada con muestras rotatorias (censo continuo).

2. Los Estados miembros velarán por que las fuentes de datos y la metodología que se utilicen para cumplir los requisitos del presente Reglamento se atengan, en la medida de lo posible, a las características esenciales de los censos de población y vivienda, tal y como se definen en el artículo 2, apartado 1.

3. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la calidad de los datos y metadatos transmitidos. La Comisión (Eurostat), en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros y las organizaciones internacionales, formulará recomendaciones metodológicas y fijará requisitos que permitan asegurar la calidad de los datos y metadatos producidos, en particular las Recomendaciones de la Conferencia de Estadísticos Europeos para los censos de población y vivienda.

4. Los Estados miembros presentarán informes a la Comisión (Eurostat) sobre las fuentes de datos que utilicen, indicando los motivos por los que las seleccionaron y la forma en que las fuentes seleccionadas inciden en la calidad de las estadísticas (informe de calidad). En este contexto, los Estados miembros explicarán la medida en que las fuentes de datos y la metodología elegidas se atienen a las características esenciales de los censos de población y vivienda, tal y como se definen en el artículo 2, apartado 1.

5. Los Estados miembros informarán sin demora a la Comisión (Eurostat) de las revisiones y correcciones que se hayan introducido en las estadísticas transmitidas de conformidad con el presente Reglamento, así como sobre cualquier cambio en los métodos y las fuentes de datos utilizados.

6. La Comisión definirá el contenido del informe de calidad y los criterios de calidad para la producción y difusión de los datos de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 7, apartado 3.

*Artículo 5*  
**Transmisión de los datos**

1. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) datos y metadatos validados según lo especificado en el presente Reglamento, principalmente al principio de cada década.
2. Cada Estado miembro determinará la fecha a la que hacen referencia sus datos (fecha de referencia). Esa fecha de referencia deberá pertenecer a un año definido sobre la base del presente Reglamento (año de referencia). El primer año de referencia será 2011. La Comisión establecerá los años de referencia siguientes de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 7, apartado 3.
3. Los datos deberán transmitirse en un plazo de veinticuatro meses a contar desde el fin del año de referencia.
4. La Comisión adoptará un programa de los datos y metadatos estadísticos que deben transmitirse para cumplir los requisitos de la recopilación de datos de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 7, apartado 3. Los temas que vayan a incluirse en virtud del presente Reglamento para un nivel geográfico específico no podrán exceder de los enumerados en el anexo para ese nivel geográfico.
5. El programa de los datos estadísticos podrá comprender, además de datos agregados (en forma de programa de tablas), una muestra de microdatos anonimizados.
6. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) los datos y metadatos validados en formato electrónico. La Comisión adoptará el formato técnico apropiado que deberá utilizarse para la transmisión de los datos requeridos de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 7, apartado 2.
7. En caso de que se proceda a revisiones o correcciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5, del presente Reglamento, los Estados miembros transmitirán sin demora los datos modificados a la Comisión (Eurostat).

*Artículo 6*  
**Medidas de aplicación**

1. Las medidas que figuran a continuación, necesarias para la aplicación del presente Reglamento, se adoptarán con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 7, apartado 2:
  - a) la adopción del formato técnico apropiado, tal y como se establece en el artículo 5, apartado 6.
2. Las medidas que figuran a continuación, necesarias para la aplicación del presente Reglamento, se adoptarán con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 7, apartado 3:
  - a) la adaptación de las definiciones, tal y como se establece en el artículo 2, apartado 2;

- b) la definición del contenido del informe de calidad, tal y como se establece en el artículo 4, apartado 6;
  - c) la definición de los criterios de calidad, tal y como se establece en el artículo 4, apartado 6;
  - d) la fijación de los años de referencia, tal y como se establece en el artículo 5, apartado 2;
  - e) la adopción del programa de los datos y metadatos estadísticos, tal y como se establece en el artículo 5, apartado 4.
3. Se tendrá en cuenta el principio de que los beneficios de una actualización deben compensar los costes de la misma, así como el principio de que los costes y cargas adicionales deben mantenerse dentro de límites razonables.

#### *Artículo 7*

##### **Comité**

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Programa Estadístico creado en virtud de la Decisión 89/382/CEE, Euratom.
2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicarán los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la misma. El período previsto en el artículo 5, apartado 6, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.
3. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicarán el artículo 5 bis, apartados 1 a 4, y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la misma.
4. El Comité aprobará su reglamento interno.

#### *Artículo 8*

##### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*



## ANEXO

### **Temas que deben incluirse en los censos de población y vivienda**

#### **1 Temas relativos a la población**

##### **1.1 Temas obligatorios para los niveles geográficos: NUTS 3 y UAL 2**

###### **1.1.1 Temas no derivados**

- Lugar de residencia habitual
- Sexo
- Edad
- Estado civil legal
- País/Lugar de nacimiento
- País de nacionalidad
- Lugar de residencia habitual anterior y fecha de llegada al lugar actual o Lugar de residencia habitual un año antes del censo
- Relación entre los miembros del hogar

###### **1.1.2 Temas derivados**

- Población total
- Localidad
- Situación en cuanto al hogar
- Situación en cuanto a la familia
- Tipo de núcleo familiar
- Tamaño del núcleo familiar
- Tipo de hogar privado
- Tamaño del hogar privado

##### **1.2 Temas obligatorios para los niveles geográficos: nacional, NUTS 1 y NUTS 2**

###### **1.2.1 Temas no derivados**

- Lugar de residencia habitual
- Ubicación del lugar de trabajo
- Sexo
- Edad
- Estado civil legal
- Situación de actividad actual

- Ocupación
- Sector (rama de actividad económica)
- Situación en el empleo
- Nivel de estudios
- País/Lugar de nacimiento
- País de nacionalidad
- Residencia en algún momento en el extranjero y año de llegada al país
- Lugar de residencia habitual anterior y fecha de llegada al lugar actual o Lugar de residencia habitual un año antes del censo
- Relación entre los miembros del hogar
- Régimen de tenencia de la vivienda

### **1.2.2 Temas derivados**

- Población total
- Localidad
- Situación en cuanto al hogar
- Situación en cuanto a la familia
- Tipo de núcleo familiar
- Tamaño del núcleo familiar
- Tipo de hogar privado
- Tamaño del hogar privado

## **1.3 Temas recomendados para los niveles geográficos: nacional, NUTS 1, NUTS 2, NUTS 3 y UAL 2**

**1.3.1** Se recomienda a los Estados miembros que sobre todos los temas obligatorios a nivel regional NUTS 2 presenten también informes a todos los niveles regionales subsiguientes, hasta el nivel regional mínimo disponible.

### **1.3.2 Temas no derivados**

- Ubicación del centro de enseñanza
- Modo de desplazamiento hasta el lugar de trabajo
- Modo de desplazamiento hasta el centro de enseñanza
- Distancia recorrida hasta el lugar de trabajo y duración del trayecto
- Distancia recorrida hasta el centro de enseñanza y duración del trayecto
- Estado civil *de facto*
- Número total de niños nacidos vivos
- Fecha i) del primer matrimonio y ii) del matrimonio actual de la mujer

- Fecha i) de la primera unión consensual y ii) de la unión consensual actual de la mujer
- Situación de actividad habitual
- Proveedores de servicios no remunerados, voluntarios
- Tipo de sector (unidad institucional)
- Empleo informal
- Tipo de lugar de trabajo
- Tiempo habitualmente trabajado
- Subempleo por insuficiencia de horas
- Duración del desempleo
- Número de personas que trabajan en la unidad local del establecimiento
- Principal fuente de sustento
- Ingresos
- Cualificaciones educativas
- Campo de estudio
- Nivel de escolarización
- Alfabetización
- Alfabetización informática
- País anterior de residencia habitual en el extranjero
- Duración total de la residencia en el país
- Lugar de residencia habitual en los cinco años anteriores al censo
- Motivo de la migración
- País de nacimiento de los padres
- Naturalización
- Grupo étnico
- Lengua
- Religión
- Situación en relación con la discapacidad
- Vivienda individual o compartida
- Alquiler
- Bienes de consumo durables pertenecientes al hogar
- Número de automóviles por hogar
- Disponibilidad de una plaza de garaje
- Teléfono y conexión a internet
- Producción agrícola por cuenta propia (nivel de hogar)
- Características de todos los trabajos agrícolas realizados el año anterior (nivel individual)

### **1.3.3 Temas derivados**

- Zonas urbanas y rurales
- Grupos socioeconómicos
- Personas de origen extranjero/nacional
- Grupos de población pertinentes para la migración internacional
- Población refugiada
- Personas desplazadas internamente
- Parejas del mismo sexo
- Situación de familia ampliada
- Tipo de familia reconstituida
- Tipo de familia ampliada
- Composición generacional de los hogares privados

## **2 Variables relativas a la vivienda**

### **2.1 Temas obligatorios para los niveles geográficos: NUTS 3 y UAL 2**

#### **2.1.1 Temas no derivados**

- Tipo de local de habitación
- Ubicación del local de habitación
- Régimen de ocupación de viviendas convencionales
- Número de ocupantes
- Superficie útil y/o número de habitaciones de las unidades de vivienda
- Viviendas por tipo de edificio
- Viviendas por período de construcción

#### **2.1.2 Temas derivados**

- Estándar de densidad

### **2.2 Temas obligatorios para los niveles geográficos: nacional, NUTS 1 y NUTS 2**

#### **2.2.1 Temas no derivados**

- Condiciones de vivienda
- Tipo de local de habitación
- Ubicación del local de habitación
- Régimen de ocupación de viviendas convencionales
- Tipo de propiedad

- Número de ocupantes
- Superficie útil y/o número de habitaciones de las unidades de vivienda
- Sistema de suministro de agua
- Instalaciones de retretes
- Instalaciones de baños
- Tipo de calefacción
- Viviendas por tipo de edificio
- Viviendas por período de construcción

### **2.2.2 Temas derivados**

- Estándar de densidad

## **2.3 Temas recomendados para los niveles geográficos: nacional, NUTS 1, NUTS 2, NUTS 3 y UAL 2**

**2.3.1** Se recomienda a los Estados miembros que sobre todos los temas obligatorios a nivel regional NUTS 2 presenten también informes a todos los niveles regionales subsiguientes, hasta el nivel regional mínimo disponible.

### **2.3.2 Temas no derivados**

- Disponibilidad y características de viviendas secundarias, estacionales y desocupadas
- Ocupación por número de hogares privados
- Tipo de habitaciones
- Agua caliente
- Sistema para calentar el agua sanitaria
- Tipo de sistema de evacuación de aguas residuales
- Cocina
- Instalaciones para cocinar
- Fuentes de energía para la calefacción
- Aislamiento térmico de la vivienda
- Disponibilidad de energía eléctrica
- Producción de energía eléctrica
- Gas ciudad
- Aire acondicionado
- Ventilación
- Posición de la vivienda en el edificio
- Accesibilidad de la vivienda
- Ascensor

- Viviendas por número de pisos en el edificio
- Viviendas por materiales de construcción de determinadas partes del edificio
- Viviendas por estado de reparación del edificio
- Separación de residuos en el hogar